



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS RESOLUCIÓN NUMERO 2319 11 de marzo de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, cupos y el punto de corte para la tercera cohorte del programa de **Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Medellín (Antioquia)**, adscrita a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 05 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el para los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, para la ciudad de Medellín, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias fue creado mediante Acuerdo Académico 211 del 06 de abril de 2018.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución 3574 del 04 de abril de 2019, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 107975.
4. La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, para la ciudad de Medellín y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias, en su reunión del 03 de marzo de 2022, Acta 996, recomendó ante el Comité Central de Posgrado, los cupos y los criterios de admisión para la tercera cohorte del programa de Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Medellín (Antioquia).
6. El Comité Central de Posgrado en sesión del 11 de marzo de 2022, Acta 832, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

Ciudad Universitaria: Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N. ° 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la tercera cohorte del programa de Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título de un programa universitario expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, tales como:
 - Ingenieros en las áreas de: alimentos, química, agropecuaria, acuícola, de producción, sanitaria, ambiental, calidad, productividad y agroindustrial.
 - Profesionales en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, nutricionistas, médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas, zootecnistas, bacteriólogos, microbiólogos, microbiólogos y bioanalistas y todos los programas afines con el sector agroalimentario.
 - Profesionales de otras áreas diferentes al sector agroalimentario y que tengan vínculo ocupacional con este sector o que sean afines.

Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.



- d. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: Título de pregrado, calificaciones, certificación de la experiencia laboral, capacitación continua o asistencia a cursos.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer como criterios de admisión al programa:

Requisito	Puntaje
Ensayo crítico sobre calidad e inocuidad: con una extensión máxima de 2 cuartillas, en Arial 12, interlineado sencillo. Fundamentación, coherencia, cohesión en el lenguaje Actualidad, pertinencia y adecuado uso de la bibliografía	50 Hasta 30 puntos Hasta 20 puntos
Hoja de vida se tendrá en cuenta:	50
Promedio académico en su pregrado. Promedio crédito igual o superior a 4.0 Promedio crédito inferior a 4.0 y superior a 3.7 Promedio crédito inferior a 3.7	20 puntos 15 puntos 10 puntos
Experiencia profesional certificada. Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta: Menos de 12 meses Entre 12 y 24 meses Más de 24 meses	20 10 puntos 15 puntos 20 puntos
Asistencia a cursos: se tendrán en cuenta los que tengan una intensidad horaria igual o superior a 40 horas. Hasta dos cursos: Más de dos cursos:	10 5 puntos 10 puntos

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el promedio crédito de pregrado.



Artículo 5. Fijar un cupo máximo de treinta (30) y un cupo mínimo de doce (12) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaran cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario